



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
		CAPITAL - CAPITALCOOP
Demandado	:	SANDRA MILENA LISCANO VARGAS
		JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA
Radicado	:	2022-732

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y atendiendo que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, al igual que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP NIT. 901412514-0** y en contra de **SANDRA MILENA LISCANO VARGAS CC. 36.345.179** y **JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA CC. 12.197.182**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 027071 del 17 de julio del 2021

1.- Por la suma de \$183.187 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 1 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$30.865 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de julio del 2021 al 17 de agosto del 2021.

2.- Por la suma de \$186.788 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 2 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

septiembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$27.265 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de agosto del 2021 al 17 de septiembre del 2021.

3.- Por la suma de \$190.459 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 3 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de octubre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$23.594 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de septiembre del 2021 al 17 de octubre del 2021.

4.- Por la suma de \$194.202 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 4 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$19.850 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 19 de octubre del 2021 al 17 de noviembre del 2021.

5.- Por la suma de \$198.019 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 5 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$16.033 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de noviembre del 2021 al 17 de diciembre del 2021.

6.- Por la suma de \$201.911 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 6 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$16.033 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de diciembre del 2021 al 17 de enero del 2022.

7.- Por la suma de \$205.880 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 7 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$8.173 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de enero del 2022 al 17 de febrero del 2022.

8.- Por la suma de \$209.926 MCTE correspondiente al capital de la cuota No. 8 conforme al pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$4.126 correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 18 de febrero del 2022 al 17 de marzo del 2022.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado referente al pagare No. 030311 del 11 de junio del 2021, como quiera que el mismo fue otorgado en favor de PROMOTORA CAPITAL SAS, sin que se acreditara por la parte demandante endoso en propiedad en su favor.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección electrónica**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico a MAURICIO FELIPE VASQUEZ LAGOS CC. 80.089.128 en calidad de representante legal de CAPITALCOOP, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP